19/04/2023

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Recurso de apelación contra la sentencia del juez de lo Penal, artículo 790 LECRIM

(No tiene equivalente en el procedimiento para delitos graves).

Los apartados 1 y 5 del artículo 790 de la LECRIM quedan redactados como sigue:

La sentencia dictada por el Juez de lo Penal es apelable ante la Audiencia Provincial correspondiente, y la del Juez Central de lo penal, ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. El recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se les hubiere notificado la sentencia. Durante este período se hallarán las actuaciones en la Oficina judicial a disposición de las partes, las cuales en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia podrán solicitar copia de los soportes en los que se hayan grabado las sesiones, con suspensión del plazo para la interposición del recurso. El cómputo del plazo se reanudará una vez hayan sido entregadas las copias solicitadas.

La parte que no hubiera apelado en el plazo señalado podrá adherirse a la apelación en el trámite de ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF